

ARTICULO 12.- El señor Celidonio Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Eduardo Sánchez**.

ARTICULO 13.- La señora María Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Altagracia Peña**.

ARTICULO 14.- La señora Mérida Feliz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mercedes Feliz**.

ARTICULO 15.- La señora Secundina Morillo Aybar, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Yaniris Morillo Aybar**.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 10-02 que modifica el Artículo 5 del Decreto No. 944-01, sobre el cambio de nombre de Vivian Yudith Sánchez Solano.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 10-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto No. 944-01, de fecha 19 del mes de septiembre del año 2001, para que en lo adelante diga así:

“ARTICULO 5.- La señora Bibian Yudi De la Altagracia Sánchez Solano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Vivian Yudith Sánchez Solano”.**

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 11-02 que otorga exequátur a varios profesionales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 11-02

VISTA la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 633, de fecha 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 4541, de fecha 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: